

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 11 DE JUNIO DE 1998, DE LA CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y CIENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES POR LOS QUE SE HA DE REGIR EL CALENDARIO ESCOLAR PARA TODOS LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, FORMACIÓN PROFESIONAL, BACHILLERATO, ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS.

Se modifican los apartados quinto y sexto de la Orden de 11 de junio de 1998, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establecen los criterios generales por los que se ha de regir el calendario escolar para todos los centros docentes de la Comunidad Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Bachillerato, Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas de Idiomas, que quedan redactados en los siguientes términos:

Apartado Quinto

1. Sin perjuicio de las fiestas laborales, establecidas en el ámbito local al amparo del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, los ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo Escolar Municipal, podrán proponer un máximo de tres días festivos, a efectos escolares, de entre los declarados lectivos en el calendario. A tal fin, los ayuntamientos remitirán, antes del 20 de julio anterior al curso escolar de que se trate, la relación de días que se propone se declaren como festivos a efectos escolares, adjuntando a la misma, certificación del acuerdo adoptado, al respecto, por el Consejo Escolar Municipal, cuando esté constituido.
2. Corresponderá a las direcciones territoriales competentes en materia de educación la autorización de los días festivos a efectos escolares establecidos en el apartado anterior. En el supuesto de que algún ayuntamiento no remitiese la propuesta indicada en el apartado anterior en el plazo indicado, la dirección territorial competente determinará de oficio las fechas en que se establecerán los días festivos a efectos escolares de cada localidad.
3. Con carácter excepcional, los ayuntamientos podrán proponer, adjuntando a la misma, certificación del acuerdo adoptado, al respecto, por el Consejo Escolar Municipal, cuando esté constituido, la modificación del calendario escolar mediante el intercambio de un bloque de entre dos y cuatro días no lectivos consecutivos, por otro bloque de igual duración de días lectivos. A tal efecto:
 - a) El bloque de entre dos y cuatro días no lectivos consecutivos, con una duración mínima de dos y máxima de cuatro días, deberá coincidir con las fiestas locales o tradicionales propias de cada municipio, siempre que estas se celebren fuera de los periodos vacacionales establecidos.
 - b) Los días no lectivos objeto de intercambio deberán ser días laborales no lectivos consecutivos, de lunes a viernes, y deberán estar comprendidos dentro del periodo establecido entre la fecha de inicio y la fecha de finalización de las actividades lectivas del correspondiente curso escolar, sin que, en ningún caso, pueda suponer la alteración o ampliación de la duración del curso escolar.

4. Corresponderá a las direcciones territoriales competentes en materia de educación la autorización de las modificaciones del calendario escolar comprendidas en el supuesto del apartado anterior.

Apartado Sexto

La Dirección General de Centros Docentes, antes del inicio de las vacaciones escolares de verano, dictará resolución en la que fijará el período lectivo del siguiente curso académico y determinará:

- a) Las fechas de inicio y finalización de las actividades lectivas para las diferentes enseñanzas no universitarias, que deberán respetar necesariamente el total de días lectivos establecidos en la normativa vigente.
- b) Los períodos de vacaciones, que deberán abarcar, al menos, los siguientes días:
 - Vacaciones de Navidad: desde el día 24 de diciembre hasta el 6 de enero, ambos inclusive.
 - Vacaciones de Pascua: desde el jueves santo hasta el día de San Vicente Ferrer.
- c) Los días festivos establecidos por la normativa autonómica vigente.
- d) Cualquier otro período que la Administración educativa determine.